



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Resolución Directoral Regional N° 23 -2019-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, 20 FEB 2019

SUMILLA: Se declara la desaprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Instalación de la Estación de Servicios "Rey Salomón S.A.C."

VISTOS:

Solicitud de evaluación de la DIA, de fecha 04 de diciembre de 2018, con registro MAD N° 4268540; Informe Técnico N° 03-2019-GR.CAJ-DREM/H-AEHD, de fecha 14 de enero de 2019, con registro MAD N° 4371142 (Informe de observación); Informe Técnico N° 16-2019-GR.CAJ-DREM/H-AEHD, de fecha 08 de febrero de 2019, con registro MAD N° 4428825 (Informe de desaprobación); Informe Legal N° 28-2019-GR.CAJ/DREM/AL-JKZR, de fecha 19 de febrero de 2019, con registro MAD N° 4449354; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 04 de diciembre de 2018, mediante expediente con registro MAD N° 4268540, el señor Víctor Abdomaro Cruzado Pérez, Representante Legal de la Estación de Servicios "Rey Salomón S.A.C.", presentó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Instalación de la Estación de Servicios "Rey Salomón S.A.C."
- 1.2. Con fecha 14 de enero de 2019, se emite el Informe Técnico N° 03-2019-GR.CAJ-DREM/H-AEHD, con registro MAD N° 4371142, en el cual se formulan observaciones a la DIA presentada.
- 1.3. Mediante Oficio N° 046-2019-GR-CAJ/DREM, se notificó al administrado el Informe Técnico N° 03-2019-GR.CAJ-DREM/H-AEHD a fin de que subsane las observaciones formuladas, para lo cual se le otorgó el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado dicho documento.
- 1.4. En la fecha 08 de febrero de 2019, se emite el Informe Técnico N° 16-2019-GR.CAJ-DREM/H-AEHD, con registro MAD N° 4428825, en el cual se concluye que corresponde declarar la desaprobación del procedimiento administrativo iniciado, ya que el Titular no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.
- 1.5. Con fecha 19 de febrero de 2019, se emite el Informe Legal N° 28-2019-GR.CAJ/DREM/AL-JKZR, con registro MAD N° 4449354, en el cual se concluye que corresponde desaprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Instalación de la Estación de Servicios "Rey Salomón S.A.C.", puesto que el señor Víctor





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Abdomaro Cruzado Pérez no ha presentado el levantamiento de observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 03-2019-GR.CAJ-DREM/H-AEHD, el cual fue válidamente notificado y recepcionado por la señora Julia Cruzado Pérez (hermana del Titular) en la fecha 16 de enero de 2019; además, tampoco ha solicitado ampliación de plazo el cual venció el día miércoles 30 de enero de 2019.

II. ANÁLISIS:

2.1. Competencia:

De acuerdo con el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e *hidrocarburos* del Gobierno Regional; y de conformidad con el artículo 11° del D.S. N° 039-2014-EM¹, el Gobierno Regional a través de la DREM-Cajamarca, como Autoridad Ambiental Competente, efectuó la evaluación técnica y legal respectiva.

2.2. Consideraciones:

2.2.1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos en adelante (RPAAH), con el objetivo de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al Desarrollo Sostenible.

2.2.2. Al respecto, el artículo 23° del RPAAH, indica que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental Competente, para aquellas actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves. En el caso de instalaciones para la comercialización de Hidrocarburos (Establecimiento de venta al público de Combustibles, Gasocentros, Establecimientos de venta al público de gas natural vehicular), el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo al Anexo N° 3.

2.2.3. Por otro lado, el artículo 8° del RPAAH prescribe: "Previo al inicio de actividades de hidrocarburos el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio correspondiente el



¹ D.S. N° 039-2014-EM

Artículo 11°.-

La Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los **Gobiernos Regionales**, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento (...)

2.2.4. Teniendo en cuenta la normativa citada, y habiendo revisado el expediente de la DIA para la instalación de la Estación de Servicios "Rey Salomón S.A.C." es preciso indicar que la responsable del área de Hidrocarburos ha emitido el Informe Técnico N° 03-2019-GR.CAJ-DREM/H-AEHD, en el cual se formulan observaciones a la DIA; en consecuencia, dicho informe fue válidamente notificado y recepcionado por la señora Julia Cruzado Pérez (hermana del Titular) en la fecha 16 de enero de 2019²; por lo que el administrado debió presentar el levantamiento de observaciones hasta el día 30 de enero de 2019, puesto que mediante Oficio N° 046-2019-GR-CAJ/DREM, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles.

2.2.5. Sin embargo, a la fecha 08 de febrero de 2019, en la cual se emite el Informe Técnico N° 16-2019-GR.CAJ-DREM/H-AEHD, se verifica que el señor Víctor Abdomaro Cruzado Pérez no ha presentado el levantamiento de observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental para la instalación de la Estación de Servicios "Rey Salomón S.A.C.", y tampoco ha solicitado ampliación de plazo, por lo que corresponde declarar la desaprobación del procedimiento administrativo.

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y su modificatoria el Decreto Supremo N° 023-2018-EM y demás normas complementarias y reglamentarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESAPROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Instalación de la Estación de Servicios "Rey Salomón S.A.C.", puesto que el señor Víctor Abdomaro Cruzado Pérez no ha presentado el levantamiento de observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 03-2019-GR.CAJ-DREM/H-AEHD, el cual fue válidamente notificado y recepcionado por la señora Julia Cruzado Pérez (hermana del Titular) en la fecha 16 de enero de 2019; además, tampoco ha solicitado ampliación de plazo el cual venció el día miércoles 30 de enero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, Informe Técnico N° 16-2019-GR.CAJ-DREM/H-AEHD y el Informe Legal N° 28-2019-GR.CAJ/DREM/AL-JKZR al señor Víctor Abdomaro Cruzado Pérez, Representante Legal de Estación de Servicios Rey

² Tal como consta en el cargo de recepción del Oficio N° 046-2019-GR-CAJ/DREM, con registro MAD N° 4371294.



**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Salomón S.A.C., a su domicilio ubicado en: Av. Amazonas N° 628 - Bambamarca, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR en el Portal Web de esta Institución (<http://www.dremcajamarca.gob.pe>) la presente Resolución Directoral Regional a fin de que se encuentre a disposición del público interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

MCs. Lic. Rommel Iván García Pérez
D. DIRECTOR REGIONAL ENERGÍA Y MINAS
DREM

